

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	001053
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	011043

Documentales recibidas el catorce de enero y el doce de agosto de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito presentado por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en representación de dicho Poder, personalidad que tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...].

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veinte de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 2082, publicado el uno de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5546 del Gobierno del Estado de Morelos.”

Por su parte, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los efectos de dicha ejecutoria, quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

- a) Invalidar el decreto impugnado, así como emitir uno nuevo; y,
- b) Realizar las acciones tendentes a determinar qué poder o entidad debía llevar a cabo los pagos correspondientes a la pensión, así como otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación en cuestión.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de trece de septiembre de dos mil dieciocho, la referida sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos⁹, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹⁰.

Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.”.

Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han llevado a cabo acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que

⁸ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁹ Fojas 501 a 507.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 896.

aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial de Morelos mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere¹¹.
- b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que señala asignar una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹².
- c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número dos mil ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil quinientos cuarenta y seis, de fecha de uno de noviembre de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el decreto número trescientos sesenta y dos, para que fuera publicado en el periódico oficial de la entidad¹³.
- d) El Poder Ejecutivo remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el decreto número trescientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil setecientos veintidós, de diez de julio de dos mil diecinueve, por lo que se abrogó el diverso número dos mil ochenta y dos, referido en el inciso anterior; a través de este nuevo decreto, se otorgó pensión por jubilación al C. Juan Cedillo Flores, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes¹⁴.
- e) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal el comprobante de la transferencia que realizó de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto de lo cual, el Poder actor se manifestó mediante el escrito de cuenta al que se hizo referencia al inicio del presente proveído.

En este sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, desahoga la vista señalada en auto de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que manifestara lo que a su

¹¹ Fojas 594 a 611.

¹² Foja 660.

¹³ Fojas 664 a 675.

¹⁴ Visible en la copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5722, de 10 de julio de 2019, que consta en el expediente principal de la controversia constitucional 218/2017, de la foja 773 vuelta a 775, por lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **302/2017, 304/2017, 127/2017, 294/2017, 313/2017, 321/2017, 298/2017, 315/2017, 295/2017 y 316/2017**, correspondientes al décimo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, sobre lo cual, afirma lo siguiente:

“En ese sentido, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal la transferencia de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el DÉCIMO BLOQUE, la siguiente:

\$4,431,498.59 M.N (cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 59/100 Moneda Nacional)

*Recursos económicos que **resultan suficientes para cumplir** con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [315/2017], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 302/2017, 304/2017, 127/2017, 294/2017, 313/2017, 321/2017, 298/2017, 316/2017 y 295/2017, [...].”*

Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el Poder actor, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir tanto con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria, así como también para el pago de las pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales **302/2017, 304/2017, 127/2017, 294/2017, 313/2017, 321/2017, 298/2017, 295/2017 y 316/2017**, correspondientes al décimo bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, y al cual pertenece la presente controversia constitucional, tal y como consta en el anexo referente.¹⁵

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero¹⁶, 45, párrafo primero¹⁷, 46, párrafo primero¹⁸ y 50¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia se tiene por presentado con la personalidad que ostenta²⁰, así como por designados delegados y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹⁵ Foja 587.

¹⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

¹⁷ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

²⁰ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

Lo anterior con apoyo en los numerales 11, párrafo segundo²¹, de la ley reglamentaria de la materia, así como por el artículo 305²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²³ de la citada normativa.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282²⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto²⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 315/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
NAC/DVH

²¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

²² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

²³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁵ **Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2021T15:32:12Z / 05/03/2021T09:32:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		79 35 75 b0 7e e5 25 cc 9b 5e d4 ec be b7 20 b2 73 9a e5 b2 56 77 a9 dc 6f 3b d5 b4 59 96 4a ad 1b 50 b3 ae 05 d4 96 02 6f 19 42 d6 3a 43 7f 7b 7f 79 12 85 66 9a b1 f5 47 c1 46 ba 78 ff 4c 88 c1 16 d8 c2 f5 dc 3b f0 e0 e4 ca 90 92 8b 8d a5 62 d1 54 6a a8 94 f0 80 77 72 d0 b4 8a 1e 36 1c f5 7d 70 bc b5 54 e7 5e ab 69 60 4a 30 8a dc 1a c3 89 c5 52 41 cb 00 1f f8 de 8b 8f c5 99 8a 35 66 e3 24 9b c2 1b d4 2d 25 63 79 99 5e fd 1a 34 f4 51 ea e7 0f 43 1a e6 d2 0f a8 10 04 5d 11 a4 48 27 6a 7e 57 77 78 74 5f bc cf d5 c9 96 22 84 50 b6 fc 9a 97 d5 fc 59 36 4f 46 8d d7 d6 72 ef 24 47 14 8a 62 61 30 63 d0 5e e3 55 07 6a b9 fc 85 5f 1a 71 ed e6 38 a1 8a 17 fa 27 94 df bd 62 c0 09 e8 31 0f 2d 57 10 05 d4 cf 52 b4 4f 17 bd 3f d4 2c ea 13 97 58 e4 36 3f af 44 1a 6e 44 d5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2021T15:32:12Z / 05/03/2021T09:32:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2021T15:32:12Z / 05/03/2021T09:32:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3662514			
	Datos estampillados	66D6B1B0FD2178F50CDEB9C7D27F7EB7F384810C0E8DD1ECF15DDC19A41DFCA1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T18:18:33Z / 04/03/2021T12:18:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 b2 6f a3 fb bf 48 b3 df f1 c7 13 1b 3e 52 7b 9a 4b a9 3e 01 dd 4a ec c0 42 e6 b8 e7 30 a8 b9 c3 1b 1c 6b 35 2f c8 03 77 0d ad 54 a1 4c fe 6b d6 91 a8 21 c2 c9 10 29 e7 6c 78 b9 f2 cc 6d 68 d7 b5 77 6f d5 75 be 6e 7c a7 d1 63 b2 af 5f 74 8f 1b c3 71 dc cf 18 83 0c fe 36 4d 7b 64 3e 66 42 9e 35 d5 fc 8c a3 a2 aa 83 05 84 15 c5 b1 76 80 e5 5f 2b e4 e7 81 5e 3b ca d7 32 e9 c0 6c d5 e4 f6 d8 68 39 25 f5 56 0f c2 8e bc b4 c0 02 ca 39 50 b0 d0 b8 f1 06 66 73 9f 38 59 4e 36 29 86 f8 0e b6 32 2e 6f ea 16 6a f7 80 b1 a2 aa 96 e9 21 87 3e 02 45 e0 1f 5c b8 90 58 c1 19 63 bd be 0a cd 9a a7 f8 14 8e b7 2f ae 52 52 14 39 09 85 7e 47 a1 84 d5 dd 97 01 c6 cf 41 2e af ad 2e f9 34 93 7f 6a 46 f7 8d cc ad 87 89 01 8d fd 63 01 c8 eb da 1e 50 d7 5e 71 3c 45 0b 7e 1b 5c b5 5e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T18:18:33Z / 04/03/2021T12:18:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T18:18:33Z / 04/03/2021T12:18:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3658689			
	Datos estampillados	8C8EDE6648EEB14870D661039A256020F68A541C16005EBD29DF93D170FE43A3			